

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CLAUDIA ROCIO RIOS con C.C. 39.698.021 y CARLOS HUMBERTO ROMERO PERALTA con C.C.6.011.565, radicó bajo el No. 73001-1-21-0011 del 14 de enero de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 70.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –teraza-, en un área total a construir de 132.55m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 B BIS No. 132-21 Urbanización Tierra Grata en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-169984 y ficha catastral 01-10-0998-0023-000.

CLAUDIA ROCIO RIOS con C.C. 39.698.021 y CARLOS HUMBERTO ROMERO PERALTA con C.C.6.011.565, otorgaron poder amplio y suficiente a JOSE MOISES RIVERA TRUJILLO con C.C. 19.392.481, para que adelante los trámites para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JOSE ALIRIO MARTINEZ BARRIOS con Matrícula Profesional No. 25700-50635, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El proyecto no es viable considerando que de acuerdo a la resolución No. 250 del 31 de julio de 2002, "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, se establece en el –Parágrafo único del Artículo 2- que el tipo de vivienda es UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, y se plantea vivienda unifamiliar en DOS (2) pisos con acceso a la cubierta –teraza-.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0041

(Enero 27 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **CLAUDIA ROCIO RIOS** con C.C. 39.698.021 y **CARLOS HUMBERTO ROMERO PERALTA** con C.C.6.011.565, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –terrazza, ubicada en la Carrera 7 B BIS No. 132-21 Urbanización Tierra Grata en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-169984** y **ficha catastral 01-10-0998-0023-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0011 del 14 de enero de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

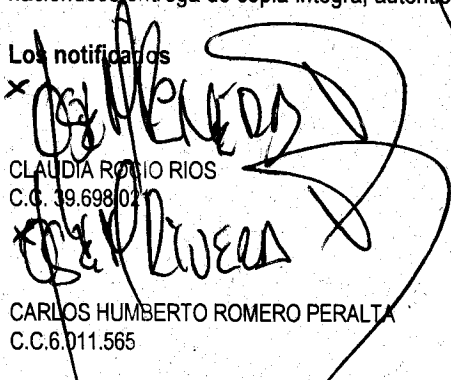
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

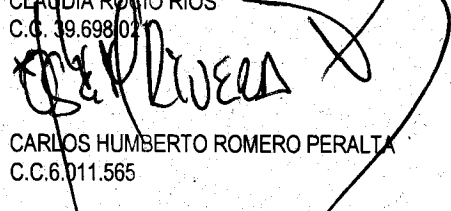
Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

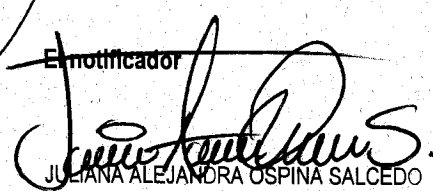
En la fecha 12 FEB 2021 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


CLAUDIA ROCIO RIOS
C.C. 39.698.021


CARLOS HUMBERTO ROMERO PERALTA
C.C.6.011.565

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0041
(Enero 27 de 2021)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día **16 ABR 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **19 ABR 2021**

FIRMA: _____

